INFORME N° 038

Constitución, 01 Octubre 2024.-

Ref. : Oficio N° E545210/2024 Contraloría General de la Republica.

DE : **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO.**

A : **ALCALDE. (S)**

Por medio del presente, en cumplimiento del deber de difundir las instrucciones del Organismo Contralor, en relación con el usos de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, dado a conocer mediante oficio señalado en la referencia., señalo a Ud., lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES:

Las Municipalidades como sus funcionarios, deben someter su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, encontrándose sujetos a los principios de juridicidad y probidad, que les imponen cumplir honesta, fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones. Por su parte el artículo 19 de la ley N°18.575, LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, dispone que el personal que la compone estará impedido de realizar cualquier **actividad política** dentro de la administración, sea que se trate de autoridades, jefaturas o funcionarios, misma prohibición lo señala el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En ese contexto, la Contraloría General ha señalado respecto al uso de redes sociales, que los funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, están impedidos de realizar, en el ejercicio de sus cargos o labores, dentro de las dependencias estatales o utilizando bienes institucionales, **cualquier actividad de carácter político**, como: proselitismo o propaganda política; promover o intervenir en campañas; participar en reuniones o proclamaciones para tales fines; asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura tendencia o partido político; ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general; valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 71.422, y 47.523, ambos de 2013).

II. REGLAS SOBRE EL USO DE LAS CUENTAS INSTITUCIONALES DE REDES SOCIALES.

En materia de difusión y publicidad, el rol de las Municipalidades, está condicionado a que con ello se cumplan las tareas que el ordenamiento jurídico les ha encomendado, de manera que los diversos medios de carácter institucional tales como revistas, páginas web y redes sociales, entre otros-, sólo pueden utilizarse para dar a conocer a la comunidad información o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de sus funciones *propias cuando resulte necesario e imprescindible difundirlas o publicitarlas, aplica* dictámenes N°s. 54.354, de 2008; 15.000, de 2012; 58.624, de 2014; 75.622, de 2016, y 17.599, de 2018.

Respecto a la imagen del Alcalde se debe indicar de que en conformidad con el criterio contenido en el citado dictamen N°24.771, de 2011, no corresponde que se incorpore en cualquier época y más aun tratándose de un período eleccionario la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, puesto que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Asimismo, se debe reiterar que los medios electrónicos y, en particular, las cuentas institucionales en redes sociales y las casillas asignadas a los funcionarios, sólo pueden utilizarse para los fines propios del servicio (aplica dictamen N° E333288, de 2023).

II.I. SOBRE EL BLOQUEO DE USUARIOS:

El Órgano Contralor, ha precisado que se puede acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa, Ahora bien, respecto a las redes sociales son herramientas digitales de comunicación social que pueden utilizar los organismos del Estado, incluidos los municipios, para dar a conocer a la colectividad usuaria de la misma hechos o acciones directamente relacionados con la consecución de sus fines y con su quehacer institucional, así como también de participación ciudadana en la gestión pública al ser de libre acceso, en cuanto a los usuarios y a las opiniones que en la respectiva plataforma abierta se expresen, cumpliendo, por cierto, las reglas y términos del referido servicio de difusión.

En dicho contexto, la cuenta institucional en redes sociales del municipio, se considera como a un bien de dicho servicio, que debe ser utilizado para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen acerca de su funcionamiento, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos, y a emitir opiniones sobre ello.
Por consiguiente, **no corresponde que los organismos públicos bloqueen unilateralmente en su cuenta institucional a aquellos usuarios particulares de la respectiva plataforma virtual de comunicación social que han emitido ciertas opiniones o expresiones**.

Lo anterior, de ningún modo supone que las personas puedan tratar en términos inapropiados o insultantes a las autoridades o dirigirse a los servicios públicos sin el debido respeto como lo previene el artículo 19, N° 14, de la Carta Fundamental-, ya que ello habilita a la autoridad a no atender los requerimientos efectuados, quien además puede utilizar los mecanismos legales y judiciales que la legislación establece en caso que se considere que han existido delitos y abusos por los particulares a través de medios digitales en el ejercicio de tales prerrogativas constitucionales (aplica dictamen N°E21324, de 2020).

II.II. SOBRE EL USO DE LA HERRAMIENTA DE RESTRICCIÓN DE COMENTARIOS.

Al respecto, siendo la cuenta institucional en redes sociales un bien propio del respectivo organismo, corresponde a éste su administración y la determinación de cuáles herramientas contempladas en dichas redes utilizará, siempre que no se vulneren los principios constitucionales y legales, como por ejemplo, los de igualdad y de no discriminación.

En armonía con lo anterior, el dictamen N° E427468, de 2023, ha concluido que no se advierte impedimento jurídico para que los municipios como también los demás organismos públicos utilicen la herramienta denominada restricción de comentarios respecto de la información que publiquen en sus cuentas institucionales en redes sociales, en la medida que lo hagan observando los anotados principios.

Asimismo, tampoco se ve limitada la posibilidad de que frente a comentarios divulgados o publicados en una cuenta institucional en una red social y que se estimen inadecuados u ofensivos, se gestionen mediante la propia aplicación respectiva las pertinentes denuncias de incumplimiento de las reglas y términos del servicio, a los administradores de la misma (aplica criterio contenido en el dictamen N° 18.671, de 2019).

III. SOBRE EL USO DE CUENTAS PERSONALES DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.

Al respecto, y dado que las cuentas institucionales son creadas por los organismos públicos, precisamente para servir de canal de comunicación con los usuarios y la ciudadanía en general, la entrega de información oficial y la obtenida en ejercicio del cargo público debe

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

ser proporcionada por los medios institucionales. En tal sentido, ninguna autoridad, funcionario o servidor, se encuentra autorizado para entregar información obtenida en el ejercicio de su cargo a través de redes sociales, de forma previa a que aquella se publique por el propio servicio, ni tampoco para difundirla únicamente a través de su cuenta privada, toda vez que ello no se aviene con el principio de probidad administrativa, el cual, de acuerdo con los artículos 52 y 53 de la ley N°18.575, entre otros aspectos, exige la preeminencia del interés general sobre el particular.

Po lo tanto las autoridades, funcionarios y servidores solo podrán replicar la información publicada por el respectivo organismo, una vez que esta sea pública o haya sido dada a conocer formalmente a través de las cuentas institucionales, sin que le asista la facultad para difundirla de manera previa o exclusiva por medio de sus cuentas personales.

IV. SOBRE ENLACES Y VÍNCULOS DE SITIOS ELECTRÓNICOS Y REDES SOCIALES INSTITUCIONALES CON CUENTAS PERSONALES DE AUTORIDADES Y UNCIONARIOS.

La Entidad de Control, ha recibido diversas denuncias relativas a la vinculación que mantienen las cuentas institucionales de algunas entidades como los municipios, con las cuentas personales de sus máximas autoridades, a través de links en esos aplicativos virtuales, o en el sitio web del ente edilicio, los que redirigen a esas cuentas o casillas particulares.

En ese contexto, conforme a la normativa y jurisprudencia administrativa precedentemente citada, se hace presente que no corresponde que en los sitios electrónicos y redes sociales institucionales se incluyan vínculos o enlaces a las cuentas personales de las autoridades o funcionarios, pues ello implica utilizar aquellos bienes públicos para difundir o potenciar aquellas vías personales de comunicación de dichos personeros, cuestión que, por cierto, resulta ajena a las funciones propias de la institución pública respectiva.

V. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS INSTERUCCIONES

En consecuencia, se instruye a todas las entidades públicas sujetas al control de esta Entidad de Fiscalización, para que, en el marco del uso de las redes sociales, adopten todas las medidas necesarias a fin de dar íntegro e inmediato cumplimiento a lo señalado, ajustando sus actuaciones en los términos indicados. Asimismo, corresponde que las autoridades y jefaturas ejerzan sus deberes de control jerárquico respecto de las actuaciones de sus subalternos, a efectos de que se ajusten a lo instruido, todo lo cual será fiscalizado por esta Contraloría General.

Así las cosas, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la obligaciones descritas anteriormente, se sugiere se instruya a los encargados de relaciones públicas; Comunicaciones y/o Gabinete, del Municipio como servicios traspasados, dar cabal cumplimiento a las presentes normas,

Lo que Informo a Ud., para su conocimiento y fiel cumplimiento. Le saluda atentamente a Ud.,

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 01-10-2024 a las 18:16:24 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1727817384219
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

CESAR ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Distribución:
1. Sr. Alcalde (S) – Don Jose Miguel Diaz.
2. Sres. Concejales de la Comuna (6)
3. c.c Administrador -
4. C.c. Secretario Municipal – Sra. Alda Veliz Syfrig
5. C.c. Juez de Policía Local – Don Romilio Gutiérrez
6. C.c. Asesor Jurídico – Don Rodrigo Cansino Montoya.
7. C.c. Director Administración y Finanzas – Don Luis E. Illufi Vásquez.
8. C.c. SECPLAN – Sra. Carolina López Palma
9. C.c. Director Desarrollo Comunitario – Don Víctor Medel.
10. C.c. Directora de Aseo y Ornato – Sra. Alicia Barrueto.
11. C.c. Directora de Rentas y Patentes – Sra. Ximena Ruiz
12. C.c. Director de Tránsito (S) – Don Juan Carlos Gutiérrez Rojas.
13. C.c. Director de Educación (S) – Don Iván Gutiérrez Norambuena
14. C.c. Directora CESAFAN (S) – Doña Carmen Gloria Muñoz.
15. C.c Director de Cultura y Turismo – Don Ricardo Valdés Nagle
16. C.c. Director de Seguridad Publica (S)– Don Rafael Porras
17. C.c. Secretario Ejecutivo – Corporación de Deportes – Fabian López
18. C.c. Secretario Ejecutivo – Corporación de Cultura – Daslam Orellana
19. C.c. Director de Recursos Humanos – César Vicente Ibarra
20. C.c. transparencia Municipal
21. C.c. Gabinete -Pablo Valdés
22. C.c. Relaciones Publicas – Fernanda Sánchez
23. C.c. Archivo Control..

CONTROL INTERNO

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.